



OGE04138

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hace referencia a la comunicación conjunta OL MEX 9/2020, suscrita por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Sobre el particular, la Misión Permanente remite la respuesta del Estado mexicano a dicha comunicación, relativa al Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado el 11 de mayo de 2020. El gobierno de México reitera su disposición para continuar colaborando con los diversos mecanismos de la Naciones Unidas a fin de avanzar en la protección de los derechos humanos.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 23 de octubre de 2020

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra.



MISION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA SUIZA

RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO

COMUNICACIÓN CONJUNTA OL MEX 9/2020

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE PARA LLEVAR A CABO TAREAS DE
SEGURIDAD PÚBLICA DE MANERA EXTRAORDINARIA, REGULADA, FISCALIZADA, SUBORDINADA Y
COMPLEMENTARIA, PUBLICADO EL 11 DE MAYO DE 2020.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2020.



El Estado mexicano da respuesta a la Comunicación Conjunta OL MEX 9/2020, con fecha de 9 de octubre de 2020, realizada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, respecto al **Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria**, publicado el 12 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

En la comunicación conjunta, las y los expertos expresan diversas preocupaciones sobre la falta de información y disposiciones que permitan evaluar la conformidad del Acuerdo con los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos, así como la posibilidad de que el Acuerdo pueda ampliar el papel de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública y que exacerbe el alto nivel de violencia en algunas partes de México. Asimismo, se refiere sobre la participación de las Fuerzas Armadas en tareas que no les son propias y para las que no han sido entrenadas, lo que podría favorecer y mantener la comisión de graves violaciones de derechos humanos.

A continuación, el Estado mexicano se permite responder a las diversas preocupaciones planteadas en la comunicación conjunta referida.



1. Para el Estado mexicano es una prioridad garantizar la seguridad interior para lograr el bienestar de la población, salvaguardar la vida y las libertades, así como el Estado de derecho, con pleno respeto a los derechos humanos de las personas en México.
2. El Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado el 12 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, da seguimiento al Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019, que otorga al Presidente de la República la facultad para disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.
3. El Estado se permite reiterar que en las disposiciones del Decreto publicado el 26 de marzo de 2019, se señala que las instituciones de seguridad pública, incluida la Guardia Nacional, son de carácter civil, disciplinado y profesional.

Asimismo, señala que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales, se regirán por una doctrina fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y a la perspectiva de género.

4. Respecto a los señalamientos sobre la presunta actuación de la Guardia Nacional *de facto* como cuerpo militar, así como su conformación por elementos de las Fuerzas Armadas, se precisa que la Guardia Nacional ha trabajado a fin de relevar a la Policía



Militar y Naval, así como a la entonces Policía Federal, por elementos de nuevo ingreso:

- En una primera etapa la Guardia Nacional se integró por elementos voluntarios de la Policía Militar y Naval, así como de la extinta Policía Federal, alcanzando un efectivo de aproximadamente 56,151 elementos, y a fin de ajustar su actuación a las tareas de carácter policial se les ha capacitado en funciones de primer respondiente, proximidad social, uso de la fuerza, derechos humanos y atención de las víctimas, a efecto de garantizar en todo momento el respeto a los derechos fundamentales.
- En una segunda etapa, durante 2019, se reclutaron aproximadamente 21,170 jóvenes, los cuales han recibido una formación inicial con una orientación específica en funciones de carácter policial para generar un fuerte sentido de servicio a la sociedad e inculcar disciplina, el respeto a los derechos humanos y el imperio de la ley.
- La tercera etapa, tiene como propósito incorporar a elementos de la Policía Militar y Naval y la extinta Policía Federal, que deseen dejar esas corporaciones y cambiar su situación laboral de manera definitiva para regirse bajo las condiciones legales estipuladas para los miembros de la Guardia Nacional.
- A septiembre de 2020, la Guardia Nacional cuenta con una fuerza operativa de 96 mil 567 elementos.
- Estas acciones están encaminadas a conformar una fuerza policial de carácter civil y, por ende, la composición tripartita que ha tenido en un principio (Policía Militar, Policía Naval y Policía Federal), se verá diluida conforme se recluten nuevos elementos en los años sucesivos y en tanto su conformación y operación se normará bajo un marco legal distinto al de las Fuerzas Armadas, y conforme a las funciones policiales que desempeña su personal.

- Asimismo, como se ha señalado, la Guardia Nacional tiene una composición distinta a una estructura de carácter militar¹, permitiendo mantener una separación de funciones perfectamente diferenciada en todos los niveles de funcionamiento de la organización.
 - Finalmente, se reitera que esta corporación está bajo el mando directo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y no bajo el mando de la Secretaría de la Defensa Nacional.
5. Con base en el Acuerdo publicado el 11 de mayo de 2020, las Fuerzas Armadas asumen la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para tener una participación más activa en coadyuvancia de las autoridades civiles en materia de seguridad pública, incluyendo la función de primer respondiente, de forma extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
 6. Particularmente, se destaca que la Secretaría de Marina elaboró la “Directiva de acciones que deberá implementar el personal naval en el desarrollo de tareas en materia de seguridad pública reguladas, fiscalizadas, subordinadas y complementarias a la Guardia Nacional”.
 7. Por lo que hace a la actuación de las Fuerzas Armadas, así como de la Guardia Nacional, con pleno respeto permanente a los derechos humanos, el Estado mexicano se permite reiterar que la misma se desarrolla con estricto apego al marco jurídico vigente, a los principios del debido proceso y de legalidad, así como a los más altos estándares internacionales de derechos humanos.

¹ De conformidad con la Ley de la Guardia Nacional y su Reglamento, este cuerpo policial se estructuró con los elementos que le permiten cumplir con el desarrollo de sus funciones entre los que se encuentran: la Comandancia de la Guardia Nacional, la Jefatura General de Coordinación Policial, la Coordinación de Administración y Finanzas, la Unidad de Órganos Especializados por Competencia, la Unidad para la Protección de los Derechos Humanos, Disciplina y desarrollo profesional, la Unidad de Asuntos Internos, Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia y las Coordinaciones estatales, territoriales y de unidad.

La Secretaría de la Defensa Nacional cuenta con el “Programa de Promoción y Fortalecimiento de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”, permanente y que se actualiza cada año, en el cual se establecen las políticas públicas para capacitar a la totalidad del personal militar, de todas las jerarquías, en la materia.

Por su parte, la Secretaría de Marina ha instaurado desde 2009, el marco jurídico relacionado con el uso de la fuerza, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de derecho. Asimismo, ha dado cumplimiento al Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las Fuerzas Armadas, lo que implica que las operaciones sean en observancia a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

La Guardia Nacional implementó una capacitación a través del “Curso de Formación Inicial” y “Curso de formación inicial homologado”, con asignaturas específicas sobre el uso de la fuerza, perspectiva de género, derechos humanos, proximidad social y vinculación ciudadana. Esta capacitación se fortalece con diversos cursos, diplomados, talleres y conferencias en materia de derechos humanos y uso de la fuerza, dirigidos a mandos medios y superiores, a fin de mantener actualizado al personal y reforzar su preparación profesional.

8. En cuanto a las preocupaciones manifestadas en relación a la rendición de cuentas de las tareas que se enmarcan en el Acuerdo, el Estado se permite precisar que es competencia de la Secretaría de la Función Pública, como órgano independiente y técnicamente capaz, en términos del artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de organizar y coordinar los Órganos de Control Interno.²

² Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



Se recuerda que dichos órganos tienen facultades de supervisión, investigación y de sanción, cuando sus integrantes incumplan los principios de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

9. Respecto a los señalamientos sobre las facultades de las Fuerzas Armadas para investigar delitos, se subraya que de acuerdo con la legislación vigente las autoridades facultadas para tal efecto son el Ministerio Público y las Policías, por lo que la actuación de la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas está definida y regulada adecuadamente para garantizar que sus integrantes puedan ejercer las funciones de investigación que le sean asignadas. No obstante, se destaca que en ningún caso se han otorgado concesiones a las autoridades militares para que intervengan en estas actividades.

Asimismo, como bien señala el comunicado, en caso de que los integrantes de la Fuerza Armada cometan un delito en actos del servicio o derivado de los mismos en contra de personas civiles, serán las autoridades civiles, del fuero federal o común, las que conocerán del caso, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sobre las facultades que confiere a las Fuerzas Armadas para la detención y presentación de detenidos ante el Ministerio Público, se reitera que la Ley Nacional del Registro de Detenciones establece los procedimientos para garantizar el control y seguimiento sobre la forma en que se efectúa la detención de personas por la autoridad. Dicho registro tiene como propósito prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas, así como actos de tortura, tratos crueles,

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;



inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada, y contribuye a identificar si alguna autoridad incumplió los procedimientos definidos por la Ley.

10. El Estado mexicano reitera que ante los retos que México enfrenta en materia de seguridad, las Fuerzas Armadas constituyen elementos fundamentales para salvaguardar el Estado de derecho y el orden constitucional, previéndose incluso esta actividad como parte fundamental de su existencia y atribuciones.
11. Finalmente, no se omite señalar que en fecha reciente, el juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México otorgó un amparo a la organización civil México Unido Contra la Delincuencia (MUCD) la cual alegó la inconstitucionalidad del Acuerdo, en ese tenor, corresponderá al Poder Judicial Federal y, en última instancia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolver esa y otras controversias constitucionales promovidas con respecto al Acuerdo. Cabe destacar que el fallo que, en su caso, emita el Supremo tribunal, será inatacable y vinculante para los tres poderes de la Unión.
12. El Estado mexicano espera que la información proporcionada sea de utilidad para las y los expertos y reitera su compromiso de seguir colaborando con sus respectivos mandatos.